

JUZGADO 01 RV: MEMORIAL RAD. 016-2014-00246-(INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022)

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 16:21

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Felix Hugo Montes Palomino <fmontesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: julio lopez vargas <lopezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 15:49

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RAD. 016-2014-00246-(INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022)

Doctor

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

EJECUTANTES: BERNARDO GIRALDO RAMIREZ Y OTROS

EJECUTADOS: JAVIER DE JESÚS PARRA JIMÉNEZ, MARIA GLADYS PARRA JIMÉNEZ
, MARLENY DEL SOCORRO PARRA JIMÉNEZ

RADICADO: 05001-31-03-016-2014-00246-00

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN
CONTRA DE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

Respetado señor Juez,

Mediante el presente correo me permito radicar memorial contentivo de RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, en el proceso antes referenciado.

Atentamente,

JULIO LÓPEZ VARGAS

T.P.76.912 del C. S. de la J.

Apoderado Demandante



Julio López Vargas
Abogado U. de A.

Doctor
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
EJECUTANTES : BERNARDO GIRALDO RAMIREZ Y OTROS
EJECUTADOS : JAVIER DE JESÚS PARRA JIMÉNEZ
MARIA GLADYS PARRA JIMÉNEZ
MARLENY DEL SOCORRO PARRA JIMÉNEZ
RADICADO : 05001-31-03-016-2014-00246-00
ASUNTO : **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

Respetado señor Juez:

JULIO LÓPEZ VARGAS, actuando en representación de la parte ejecutante en el proceso en referencia, mediante el presente escrito y actuando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2.022 y, en específico, respecto a la liquidación “definitiva” del crédito que realizó y “aprobó” el Despacho. **Lo primero que debo decir es que no le es dable al Juzgado aprobar una liquidación que adolece de errores que de bulto son inaceptables.** Veamos:

I. INDEBIDA INDEXACIÓN DEL CAPITAL

El IPC tenido en cuenta por el Despacho para el mes de febrero de 2.003 y que utilizó al momento de aplicar la fórmula de actualización del capital adeudado para cada uno de los cinco ejecutantes, **no es el que realmente corresponde para ese mes**, de acuerdo a la base de datos históricos expedida por el DANE y que se muestra en su correspondiente cuadro:

DANE		GOBIERNO DE COLOMBIA																			
Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																					
Índices - Serie de empalme																					
2003 - 2022																					
Base Diciembre de 2018 = 100,00																					
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Enero	50.42	53.54	56.45	59.02	61.80	65.51	70.21	71.69	74.12	76.75	78.28	79.95	83.00	89.19	94.07	97.53	100.60	104.24	105.91	113.26	
Febrero	50.98	54.18	57.02	59.41	62.53	66.50	70.80	72.28	74.57	77.22	78.63	80.45	83.96	90.33	95.01	98.22	101.18	104.94	106.58	115.11	
Marzo	51.51	54.71	57.46	59.83	63.29	67.04	71.15	72.46	74.77	77.31	78.79	80.77	84.45	91.18	95.46	98.45	101.62	105.53	107.12	116.26	
Abril	52.10	54.96	57.72	60.09	63.85	67.51	71.38	72.79	74.86	77.42	78.99	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12	105.70	107.76	117.71	
Mayo	52.36	55.17	57.95	60.29	64.05	68.14	71.39	72.87	75.07	77.66	79.21	81.53	85.12	92.10	96.12	99.16	102.44	105.36	108.84	118.70	
Junio	52.33	55.51	58.18	60.48	64.12	68.73	71.35	72.95	75.31	77.72	79.39	81.61	85.21	92.54	96.23	99.31	102.71	104.97	108.78	119.31	
Julio	52.26	55.49	58.21	60.73	64.23	69.06	71.32	72.92	75.42	77.70	79.43	81.73	85.37	93.02	96.18	99.18	102.94	104.97	109.14	120.27	
Agosto	52.42	55.51	58.21	60.96	64.14	69.19	71.35	73.00	75.39	77.73	79.50	81.90	85.78	92.73	96.32	99.30	103.03	104.96	109.62	121.50	
Septiembre	52.53	55.67	58.46	61.14	64.20	69.06	71.28	72.90	75.62	77.96	79.73	82.01	86.39	92.68	96.36	99.47	103.26	105.29	110.04		
Octubre	52.56	55.66	58.60	61.05	64.20	69.30	71.19	72.84	75.77	78.08	79.52	82.14	86.98	92.62	96.37	99.59	103.43	105.23	110.06		
Noviembre	52.75	55.82	58.66	61.19	64.51	69.49	71.14	72.98	75.87	77.98	79.35	82.25	87.51	92.73	96.55	99.70	103.54	105.08	110.60		
Diciembre	53.07	55.99	58.70	61.33	64.82	69.80	71.20	73.45	76.19	78.05	79.56	82.47	88.05	93.11	96.92	100.00	103.80	105.48	111.41		

Fuente: DANE.
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Actualizado el 5 de Septiembre de 2022

Como puede observarse, el índice que debe ser aplicado es **CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO (50.98)** y no **73.03558** como erradamente lo aplicó el Juzgado en la fórmula de indexación. Es claro que el error se traduce en una considerable disminución en el monto del capital indexado. En la liquidación del crédito que se aporta en escrito separado, se puede apreciar la implicación que tiene el error del



Cra. 68A No.46A- 42, Of. 101. Tél. 4364130 – 4340233 – 4364129 – (311) 6374049
lopezabogado@hotmail.com
Medellín





Julio López Vargas
Abogado U. de A.

Despacho en el resultado final del crédito.

II. ERROR ARITMÉTICO

En las liquidaciones de las obligaciones a favor de los ejecutantes **HENRY GIRALDO ORTEGA, LEISTON FREDY Y HERLEY ADOLFO RAMIREZ GIRALDO**, al sumar los diferentes conceptos que integran la obligación total (capital, indexación e intereses legales), el Juzgado tomó como capital el valor histórico para el mes de febrero de 2.003 y no tuvo en cuenta el valor indexado hasta el 31 de julio de 2.022, tal como sí lo hizo para el caso de la liquidación de los ejecutantes **JOSE ULISES GIRALDO RAMIREZ y BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ**. En concreto, para cada uno de los tres mencionados ejecutantes (HENRY, LEISTON y HERLEY), el Juzgado incurrió en un doble error : (i) no tuvo en cuenta el IPC que correspondía para la indexación del capital y, adicionalmente, (ii) sumó el capital sin haber incluido su indexación. **Como podrá verificar el Juzgado, a cada uno de los ejecutantes HENRY GIRALDO ORTEGA, LEISTON FREDY Y HERLEY ADOLFO RAMIREZ GIRALDO, le debe corresponder exactamente la mitad de lo que le corresponde a cada uno de los señores JOSE ULISES GIRALDO RAMÍREZ y BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ;** la explicación para esta conclusión es que ULISES y BERNARDO eran hermanos de la causante AZUCENA GIRALDO DE JIMENEZ y las otras tres personas eran hijos de dos hermanos de la citada causante (HERLEY y LEISTON únicos hijos de un hermano de AZUCENA y HENRY y otra persona únicos hijos del otro hermano de AZUCENA).

Reitero que los dos errores en los que incurrió el Juzgado, alteran de manera sensible la liquidación de las obligaciones a favor de los ejecutantes y ello, se podrá verificar en las liquidaciones que se presentan en escrito separado.

En considerando a lo expuesto, solicito al Juzgado que haga caso omiso a su decisión de aprobar una liquidación practicada en forma errática y proceder a REPONER su actuación, dejándola sin valor. De no aceptarse la reposición, se concederá el RECURSO DE APELACIÓN para que el superior decida al respecto.

Del señor Juez,

Atentamente,

JULIO LÓPEZ VARGAS
CC 9'516.406 de Sogamoso
T.P. 76.912 del Consejo Superior de La Judicatura



Cra. 68A No.46A- 42, Of. 101. Tél. 4364130 – 4340233 – 4364129 – (311) 6374049

lopezabogado@hotmail.com

Medellín





Julio López Vargas
Abogado U. de A.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2.022

(i) Para JOSE ULISES GIRALDO RAMÍREZ y BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ

Vr Histórico x $\frac{\text{IPC FINAL (JULIO DE 2.022} \Rightarrow 120.27)}{\text{IPC INICIAL (FEBRERO DE 2.003} \Rightarrow 50.98)} = \text{Valor INDEXADO}$

\$116.290.198,08 x $\frac{120.27}{50.98} = \$274'347.236,62$

CONCEPTO	VALOR
Capital Indexado	\$274'347.236,62
Intereses legales causados entre el 14/02/2003 y el 31/07/2022	\$135'807.569,66
TOTAL	\$ 410'154.806,28

A favor de cada uno de los señores **JOSÉ ULISES y BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ**, los ejecutados adeudan solidariamente un valor equivalente a : **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$410'154.806,28)**. Según liquidación hasta el 31 de julio de 2.022.

(ii) Para HENRY GIRALDO ORTEGA, LEISTON FREDY Y HERLEY ADOLFO RAMIREZ GIRALDO

Vr Histórico x $\frac{\text{IPC FINAL (JULIO DE 2.022} \Rightarrow 120.27)}{\text{IPC INICIAL (FEBRERO DE 2.003} \Rightarrow 50.98)} = \text{Valor INDEXADO}$

\$58'145.099,04 x $\frac{120.27}{50.98} = \$137'173.618,31$

CONCEPTO	VALOR
Capital Indexado	\$137'173.618,31
Intereses legales causados entre el 14/02/2003 y el 31/07/2022	\$67'903.784,83
TOTAL	\$205'077.403,14

A favor de cada uno de los señores **HENRY GIRALDO ORTEGA, LEISTON FREDY Y HERLEY ADOLFO RAMIREZ GIRALDO**, los ejecutados adeudan solidariamente un valor equivalente a : **DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$205'077.403,14)**. A los valores antecitados deberá sumársele los gastos del proceso y las agencias en derecho. Según liquidación hasta el 31 de julio de 2.022.

El valor total de las obligaciones a 31 de julio de 2.022, asciende a un monto equivalente a **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.435.541.822)**. A este valor, se le sumarán los gastos del proceso y las agencias en derecho causados.

Atentamente,



JULIO LÓPEZ VARGAS
T.P. 76.912 del Consejo Superior de La Judicatura



Cra. 68A No.46A- 42, Of. 101. Tél. 4364130 – 4340233 – 4364129 – (311) 6374049
lopezabogado@hotmail.com
Medellín

